

**DICTAMEN Nº 018/2013**

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Vuelven las presentes actuaciones a los efectos de pronunciarnos en relación a la composición y destino del rubro honorarios percibidos oportunamente por la firma ( ), y su implicancia con respecto a la situación impositiva de la misma.

Cabe señalar que dicha firma se considera exenta en el 100% de la actividad que desarrolla en nuestra jurisdicción por tratarse de una Asociación sin fines de lucro que tiene por objeto, según sus estatutos, prestar servicios a sus asociados en el marco de la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Esta Asesoría, mediante Informe 096/11, consideró necesario analizar -de acuerdo a la realidad económica- los honorarios que, en concepto de Gastos de Administración, figuran en los EECC correspondientes al ejercicio Nº 37 y 38, según surge de los Cuadros Analíticos de Erogaciones a fs. 258 y 305, todo a los fines de verificar si el referido rubro no implica -en cierta manera- alguna forma de distribución de honorarios -sea directa o indirecta- entre los propios socios integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, todo a los efectos previstos por el art. 159 inc. b de Código Fiscal (t.o.1997 y sus modificaciones).

A fs. 354/355, el señor , en su carácter de apoderado de , presenta una nota manifestando que adjunta los anexos Nº 1 -ejercicio Nº 37 (fs. 356)- y Nº 2 -ejercicio Nº 38 (fs. 357)-, con el detalle de los rubros honorarios -Gastos de Administración distribuidos en la Filial- afirmando que dichos gastos se corresponden con la contratación de profesionales independientes de diferentes actividades, como ser arquitectos, abogados, escribanos, entre otros.

Solicita una prórroga para la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente a los honorarios de la filial Rosario, ya que la misma se encontraba en archivos permanentes tercerizados.

Luego se le realiza un requerimiento, el cual fue respondido por la Organización mediante Expediente : presentando la integración de la cuenta solicitada, por filiales y detalle analítico de la filial Rosario únicamente.

Según acta de inspección obrante a fs. 360, la firma exhibe y adjunta detalle de los importes que conforman

el rubro honorarios – Gastos de Administración (Filial Rosario), incluidos en el anexo 7 de los ejercicios N° 37 y 38 y comprobantes de gastos originales, los cuales corresponden a servicios de abogados, escribanos, horas hombre de técnicos en informática, estudios de posicionamiento en el mercado, etc. En planilla Anexa N° 1, (fs. 361), se detallan los proveedores con nombre y N° de CUIT y número de Código, los cuales no integran el consejo directivo de la entidad según se verificó con copia de Acta N° 211 exhibida por la organización (fs. 367/369).

A fs. 372, la Subdirección de Fiscalización N° 1, Rosario -luego de realizar un pormenorizado análisis del total de la muestra- concluye en que los referidos honorarios-gastos de administración que nos ocupan, no fueron distribuidos entre los socios integrantes del Consejo Directivo, cumpliéndose así con lo exigido por el artículo 159 inc. b del Código Fiscal.

Finalmente, cabe también señalar que, de la documental aportada por la Organización, se observa que el rubro en cuestión, corresponde a la contratación de profesionales independientes de diferentes actividades.

Al respecto, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario se expidió oportunamente en el sentido precedentemente apuntado mediante Informe N° 592/12 (fs. 376), con criterio que se comparte.

Sobre la base de todo lo expuesto y en coincidencia con lo sostenido por las áreas preopinantes, se concluye afirmando que, a criterio de quienes suscriben, corresponde otorgar a la - la exención solicitada, por encuadrarse su actividad en lo normado en el artículo 159 inc. b) del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

A su consideración se eleva.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 15 de julio de 2013.  
bgr/cc.

Dra. CAROLINA A. CARNERO  
Asesora

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA LEGAL RESOLUCIÓN 251/12  
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



**DICTAMEN Nº 018/2013**

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 15 de julio de 2013.  
bgr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
DIRECTOR "A" - ASESORIA TÉCNICA  
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. N°

S/DECLARACIONES JURADAS

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 29 de julio de 2013.-**

Compartiendo los términos del Dictamen  
N° 018/2013 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a  
**ADMINISTRACION REGIONAL ROSARIO** a efectos de actuar en consecuencia.

msg

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Provincial de Impuestos